

INFORME SOBRE EL EFECTO DEL PROYECTO DEL SENADO 836 Y PROYECTO DE LA CÁMARA 955

Proponen fijar para los años fiscales 2024-2028 el impuesto sobre el valor del inventario a base del promedio del valor promedio del inventario de los años 2021, 2022 y 2023.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto Fiscal (en millones)	\$8.1	\$6.0	\$3.3	\$1.2	-\$1.4

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	9
VI. Resultados y Proyecciones	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) de Puerto Rico estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 955 (P. de la C. 955) y Proyecto del Senado 836 (P. del S. 836)¹. Dichos proyectos proponen crear una opción para que, en la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años 2024 al 2028, el comerciante pueda calcular la contribución sobre inventario a base del promedio del inventario reportado en las planillas de 2021, 2022 y 2023 y la tasa aplicable para el año contributivo 2024.

De aprobarse el P. de la C. 955 o el P. del S. 836, se estima un aumento en los recaudos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) por concepto del impuesto sobre el inventario de **\$8.1 millones** para el año fiscal 2026. Para los años fiscales 2027 al 2030, el efecto fiscal fluctúa entre \$6 millones a - \$1.4 millones.

II. Introducción

El Informe 2026-264 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del P. de la C. 955 y P. del S. 836² que tiene la intención de enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el CRIM.

Este Informe contiene una descripción de las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 955 y Proyecto del Senado 836 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone fijar para los años fiscales 2024-2028 el impuesto sobre el valor del inventario a base del promedio del valor promedio del inventario de los años 2021, 2022 y 2023. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto^{3,4}

El decretase del P. de la C. 955 y P. del S. 836 establecen lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.138 de la Ley 107-2020, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (h) el cual se leerá como sigue:

“Artículo 7.138- Deficiencias Regulares- Notificación; Recursos

(a) ...

(b) ...

...

(h) Las disposiciones de este Artículo, en caso de que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales determine una deficiencia en cuanto a la contribución impuesta bajo el año base, ya fuere por razón de haberse determinado el valor tributable de la propiedad incorrectamente, por haberse omitido propiedad o por cualquier otro motivo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales notificará al contribuyente dicha deficiencia por los años en que prevalezca la base tributaria fijada, según establecida

en el Artículo 7.148 de este Código.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, para reenumerar el primer párrafo como inciso (a) y añadir el inciso (b) para que se lea como sigue:

“Artículo 7.148 – Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante

(a) La parte de propiedad de cualquier fabricante, ...

(b) Congelación del Impuesto sobre el Inventario - Para las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble de los años 2024 al 2028, el contribuyente podrá de año en año elegir que la imposición contributiva sobre el valor del inventario sea a base del inciso (a) de este artículo y la tasa contributiva aplicable a dichos años o, en la alternativa, a base del promedio de valoración de inventarios según determinado en el sub-inciso (1) y aplicando la tasa de contribución sobre la propiedad mueble vigente, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para la Planilla de Contribución de la Propiedad Mueble del año 2024.

³ Véase la medida del P. de la C. 955, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159317/PC0955\(A-081\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159317/PC0955(A-081).docx)

⁴ Véase la medida del P. del S. 836, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159333/ps0836-25.pdf>

(1) *El promedio en la valoración del inventario se hará de la siguiente manera:*

(i) *Fabricante, Comerciante o Negocio Existente- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2025, lleven al menos tres (3) años valorando y pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios podrán elegir, en las Planillas de contribución de Propiedad Mueble de los años 2024 al 2028, determinar el valor de inventario sujeto a contribución sobre la propiedad mueble a base del promedio del valor promedio del inventario, según reportado en las planillas de contribución sobre la propiedad mueble de los años 2021, 2022 y 2023. El contribuyente podrá, a opción de este, acogerse a la valoración promedio dispuesta en este inciso (b), mediante la radicación de la planilla de bienes muebles.*

(ii) *Fabricante, Comerciante o Negocio Nuevo- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2025, no hayan reportado*

inventarios en Puerto Rico, por tratarse de nuevos fabricantes, comerciantes o negocios, o que lleven menos de tres (3) años pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios, el valor del inventario para las planillas indicadas en este inciso (b) será a base del valor promedio del inventario correspondiente a la primera planilla de contribución sobre propiedad mueble que cubra doce (12) meses de operaciones.

(2) *Regla especial aplicable a contribuyentes sujetos a la cláusula (ii) del sub-inciso (1) de este inciso (b)- Para el año en que el negocio no operó doce (12) meses en Puerto Rico y para el primer año en que el negocio haya estado en operación por doce (12) meses del año natural, le aplicará la regla del inciso (a) y la tasa dispuesta en este inciso (b) no será de aplicación. No obstante, el contribuyente podrá optar por acogerse a la elección del inciso (b) para años subsiguientes.*

(3) *Limitación de aplicabilidad a negocio sucesor en el caso de entidades relacionadas- Las disposiciones de la cláusula (ii) del sub-inciso (1) y del sub-inciso (2) de este inciso (b) no serán de aplicabilidad a*

negocios que inicien operaciones llevadas a cabo previamente por una entidad relacionada. En estos casos, la entidad deberá determinar el valor del inventario tomando en consideración el promedio de valor de inventario del negocio antecesor para determinar el valor del inventario y la elección bajo este inciso (b). Para propósitos de esta cláusula, el término entidad relacionada será según definido en la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” o cualquier ley o código que le sustituya y defina este término.

- (4) Informes a la Gobernadora- el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales evaluará los mecanismos que resuelva finalmente la sustitución al impuesto al inventario para beneficio de nuestros consumidores. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales presentará informes semestrales para consideración de la Gobernadora. La Gobernadora de Puerto Rico presentará una propuesta legislativa sobre este tema en o antes del 1 de junio del año en que culminen las disposiciones de este Artículo.”*

Sección 3.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.162 - Publicidad de Planillas; Documentos Públicos e Inspección - En General

a) Las planillas...

b) ...

...

- (g) El Secretario de Hacienda y cualesquiera otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico quedan autorizados para facilitar al CRIM, a instancias del CRIM, aquella información de las planillas de la contribución sobre ingresos o de cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble que se autoriza imponer y cobrar este Código. Dicha facultad se otorga con la condición de que el Departamento de Hacienda deberá compartir únicamente aquella información y datos agregados de las planillas de contribución sobre ingresos, sujeto a las disposiciones de confidencialidad y seguridad establecidas en la reglamentación o normativa aplicables, con el propósito de proteger los derechos de privacidad de los contribuyentes. Nada de lo dispuesto en este inciso podrá ser*

interpretado como una renuncia a las obligaciones del Departamento de Hacienda o del Gobierno de Puerto Rico con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos.”

En síntesis, las medidas proponen crear una opción para que, en la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años 2024 al 2028, el comerciante pueda calcular la contribución sobre inventario a base del promedio del inventario reportado en las planillas de 2021, 2022 y 2023 y la tasa aplicable para el año contributivo 2025.

Cabe destacar que la OPAL, en su Informe 2025-060⁵, analizó el Proyecto de la Cámara 420. Dicha medida contiene una legislación equivalente a la propuesta en el P. de la C. 955 y P. del S. 836. En ese sentido, este Informe 2026-264 constituye una referencia directa al Informe 2025-060; no obstante, se actualiza la información en virtud del Plan Fiscal del CRIM para el año fiscal 2025, publicado el 6 de junio de 2025, luego de la publicación del Informe de la OPAL 2025-060.

IV. Datos

Para estimar el efecto fiscal de la legislación propuesta, es necesaria la información sobre los recaudos por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble y la cantidad correspondiente del impuesto al inventario.

Los planes fiscales del CRIM certificados por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF) han mencionado que históricamente el renglón del impuesto al inventario ha representado el 53% de los recaudos del impuesto sobre la propiedad mueble. No obstante, el Plan Fiscal del CRIM certificado por la JSAF para el año fiscal 2025, menciona que el impuesto al inventario en el año fiscal 2024 representó el 54.8% de los recaudos por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble.⁶

En la Tabla 1 se presentan los datos de recaudación por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble y lo correspondiente al impuesto sobre el inventario. Dado que, históricamente, el parámetro mencionado ha sido de 53%, entonces se optó por estimar el impuesto

⁵ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Costo del Proyecto de la Cámara 420 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone crear una opción para que, en la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años 2024 al 2028, el comerciante pueda calcular la contribución sobre inventario a base del promedio del inventario entre 2021-2023 y la tasa aplicable para el año 2024 Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/67eb0163eae141670a5e7f74_OPAL-Informe%202025-060_PS%20420.pdf

⁶ JSAF. (2025). Fiscal Plan for the Municipal Revenue Collection Center. Fiscal Years 2026 through 2030. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1uc7r58bgFdZ1h2agPYEoDqKiGfZ7NYtK/view>

al inventario con dicho parámetro, salvo para el 2024 que se utilizó el 54.8%.

Tabla 1: Recaudos del Impuesto a los Bienes Muebles y del Impuesto al Inventario.
Años fiscales 2019-2027
(En millones \$)

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Recaudos de Propiedad Mueble	\$422	\$431	\$438	\$447	\$490	\$547
Recaudos del Impuesto al Inventario	\$223.7	\$228.4	\$232.1	\$236.9	\$259.7	\$299.8

Fuente: Elaborado por OPAL basado en datos de la JSAF (2025).
Cifras redondeadas.

Según se observa, del año fiscal 2019 al año fiscal 2024, los recaudos por concepto del impuesto a la propiedad mueble han incrementado de \$422 millones a \$547 millones, lo que representa un incremento de cerca de 29.6%. Por su parte, el impuesto al inventario ha visto un incremento de \$223.7 millones a \$299.8 millones para el mismo periodo fiscal.

En la Tabla 2 se presentan las proyecciones de recaudos por concepto del impuesto a la propiedad mueble de acuerdo con el Plan Fiscal certificado por la JSAF (2025) para el CRIM.

Favor continuar en la página 8.

Tabla 1: Recaudos del Impuesto a los Bienes Muebles y del Impuesto al Inventario.
Años fiscales 2025-2030
(En millones \$)

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Recaudos de Propiedad Mueble	\$521	\$477	\$481	\$486	\$490	\$495
Recaudos del Impuesto al Inventario	\$276.1	\$252.8	\$254.9	\$257.6	\$259.7	\$262.4

Fuente: Elaborado por OPAL basado en datos de la JSAF (2025).
Cifras redondeadas.

Según se observa, para el año fiscal 2025, los recaudos por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble se estimaron en \$521 millones, de los cuales \$276.1 millones corresponderían al renglón del impuesto al inventario. Para los años fiscales 2026 al 2030, las proyecciones de la JSAF anticipan que los recaudos por impuesto sobre la propiedad fluctuarán entre \$477 millones y \$495 millones, mientras que los ingresos por el impuesto al inventario se estiman entre \$252.8 y \$262.4 millones.

Sin embargo, es importante destacar que la Ley Núm. 78-2025 estableció una exención en el pago de contribuciones sobre la propiedad mueble aplicable a los medicamentos recetados.⁷ La OPAL en su Informe 2025-084,⁸ estimó que dicha

legislación reduciría los ingresos municipales en cerca de \$18 millones para los años fiscales 2026-2029. En ese sentido, los recaudos esperados por concepto del impuesto al inventario deberían ajustarse por dichas cuantías, toda vez que dicha legislación ya entró en vigor y su gasto tributario fue previamente estimado por la OPAL.

—
Favor continuar en la página 9.

⁷ Véase la Ley Núm. 78-2025, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154921/Ley%2078-2025.pdf>

⁸ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre e; Proyecto de la Cámara 500 y Proyecto del Senado 492 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6809354bbc9474c36c30c7c6_OPAL-Informe%202025-084_PC%20500%20y%20PS%20492.pdf

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 955 y P. del S. 836 se utilizaron los siguientes supuestos:

- a. Se asume que el 53% del impuesto a la propiedad mueble corresponde al renglón del impuesto al inventario. Esta proporción se mantiene constante en los periodos subsiguientes, a pesar de que en el 2024 dicha proporción incrementó a 54.8%
- b. El estimado parte del supuesto de que los contribuyentes optarán por acogerse a la congelación del valor promedio de inventario para los años 2021, 2022 y 2023, según propuesto en la medida.
- c. Se redujo el recaudo esperado en \$18 millones anuales para el periodo fiscal del 2026-2030, conforme a la normativa vigente establecida en la Ley Núm. 78-2025 y el estimado en el Informe 2025-084. Esta reducción no está considerada en las proyecciones de la JSAF (2025), toda vez que entró en vigor posterior a la publicación del Plan Fiscal para el 2025.
- d. El efecto fiscal estaría dado por la diferencia entre el estimado de recaudos producto de la congelación del inventario y los recaudos esperados proyectados en el Plan Fiscal del CRIM de la JSAF (2025) -teniendo en cuenta la

reducción de \$18 millones producto de la Ley Núm. 78-2025-.

- e. El efecto fiscal en este Informe se llevó a cabo mediante un análisis estático y no considera posibles cambios en planificación contributiva ni en el comportamiento y toma de decisiones de los agentes económicos producto de reajustes en los mercados.

El estimado de efecto fiscal no considera factores exógenos a nivel macroeconómico, de política fiscal, política monetaria o arancelaria. La incidencia de estos factores podría afectar las proyecciones del efecto fiscal. Asimismo, los estimados en el presente Informe son independientes a cualquier otra pieza legislativa en trámite y que no se haya convertido en ley.

De acuerdo con la enmienda propuesta en la Sección 2 de la medida, el contribuyente podrá elegir que la imposición contributiva sobre el inventario sea basada en la congelación del impuesto sobre el inventario para los años 2024 al 2028. El valor promedio del inventario para fines de la congelación correspondería a lo reportado en los años 2021, 2022 y 2023.

Por lo anterior, se asume que en los próximos años fiscales los recaudos del impuesto al inventario serán \$242.9 millones, entonces el efecto fiscal se obtiene de la siguiente ecuación:

$$EF_t = \bar{R} - E(R_t) \quad (1)$$

Donde EF_t es el efecto fiscal en el periodo t . Se denota por $\bar{R}$ el recaudo fijado del impuesto al inventario para el periodo 2021, 2022 y 2023, el cual es de \$242.9 millones. Por último, se tiene el valor esperado de los recaudos R_t para el periodo t , según presentado en el Plan Fiscal del CRIM y reducido por \$18 millones conforme al estimado de efecto fiscal de la Ley Núm. 78-2025 realizado por la OPAL en el Informe 2025-084.

VI. Resultados y Proyecciones⁹

De aprobarse el P. de la C. 955 o el P. del S. 836, se estima que para el año fiscal 2026 los ingresos municipales aumenten por cerca de \$8.1 millones para el año fiscal 2026 en comparación con la proyección que surge en el Plan Fiscal del CRIM (ajustada tras la aprobación de la Ley Núm. 78-2025).

En la Tabla 3 se presenta el estimado de efecto fiscal para los periodos subsiguientes:

Favor continuar en la página 11.

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 3: Efecto Fiscal de aprobarse el
P. de la C. 955 o P. del S. 836
(En millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
Estimado de Recaudos de Propiedad Mueble	\$252.8	\$254.9	\$257.6	\$259.7	\$262.4
Estimado de Recaudos del Impuesto al Inventario	\$8.1	\$6.0	\$3.3	\$1.2	-\$1.4

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

De aprobarse la medida, esta tendría un efecto fiscal para el año fiscal 2026 de \$8.1 millones. Lo que representaría un aumento en recaudos por concepto del impuesto sobre el inventario de \$8.1 millones, en comparación a los esperado. Es decir, la proyección del Plan Fiscal Certificado -sustrayendo \$18 millones producto de la exención de los medicamentos- espera recaudos por \$252.8 millones para el año fiscal en curso (2026). No obstante, de aprobarse la medida, la congelación supone un recaudo marginal de \$8.1 millones para el año fiscal mencionado. Para el año fiscal 2030, los ingresos municipales se verían reducidos por cerca de \$1.4 millones comparados contra la proyección ajustada del Plan Fiscal del CRIM.

La razón por la que la legislación propuesta genera un aumento en los ingresos municipales durante los primeros cuatro años fiscales se debe a que, en los años base considerados para promediar el impuesto (2021, 2022 y 2023) no estaba vigente la exención a los medicamentos recetados. En consecuencia, los recaudos

esperados para los años fiscales 2026-2030 -ajustados al incluir la exención provista por la Ley Núm. 78-2025- tienden a ser menor que el valor promedio de los años previos, potencialmente debido al efecto de la exención.

Es decir, el promedio de los años utilizados para congelar el impuesto incluye los medicamentos recetados dentro de la base tributaria, siendo así está última mayor a los ingresos esperados (que ya no contemplan a los medicamentos recetados dentro de la base tributaria).



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa